



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007/2025.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA PARA LA RECTIFICACION DE LAS NORMAS ISO 9001:2015 GESTIÓN DE LA CALIDAD E ISO 37001:2016 DE GESTION DE ANTISOBORNO".

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), cuenta con las certificaciones en las Normas ISO 9001:2015 de Gestión de la Calidad, para los procesos de A) Captación, potabilización almacenamiento y distribución del servicio de agua para el consumo humano; B) Comercialización del servicio de agua para el consumo humano, ISO 37001:2016 de Gestión de Antisoborno, para los procesos de formulación de proyectos de infraestructura APS, incluye: estudios y diseño, análisis técnico, evaluación financiera y económico-social, planificación y priorización, ejecución y seguimiento físico financiero y evaluación expost. Comercialización del servicio de agua potable, incluye: catastro y cartografía, gestión de comercialización, gestión de cobros.

CONSIDERANDO: Que para el mantenimiento de la certificación se han realizado dos (2) auditorías anuales con la casa certificadora, según Contrato de Servicio No.066-2021 del proceso de compras ejecutado No. INAPA-CCC-CP-2021-0058, de acuerdo a lo indicado en el reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y de sus Marcas de Conformidad establecido por AENOR, acápite 4.1.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de velar por la continuidad a la acreditación, dicho reglamento señala en su acápite 5.1 sobre su renovación de certificado, que al menos tres meses antes de finalizar el periodo de validez de este, se efectuará una auditoria del sistema de gestión del cliente con el fin de verificar si procede su renovación.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial emitido por **Wilson Martínez Sifres**, Encargado del Departamento de Calidad en la Gestión del INAPA; **Luis Ernesto Francis**, Gestor de Proyectos de Calidad del INAPA y **Erika Rosario**, Analista de Cooperación Internacional del INAPA, establece que si se considerara un cambio de proveedor se estaría perdiendo la actual certificación y el proceso a realizarse tendría que ser llevado a cabo desde cero, además de que incrementaría el costo por concepto de una nueva certificación, por lo que, se requiere realizar un proceso de excepción por proveedor único de la casa certificadora AENOR para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA PARA LA

RECTIFICACION DE LAS NORMAS ISO 9001:2015 GESTION DE LA CALIDAD E ISO 37001:2016 DE GESTION DE ANTISOBORNO".

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos..."*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece Procedimientos de excepción por proveedor único: *"Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo Único del artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.416-32, establece: *"El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado"*.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

CONSIDERANDO: Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Artículo 57 del Decreto No.416-23, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por **Wilson Martínez Sifres**, Encargado del Departamento de Calidad en la Gestión; **Luis Ernesto Francis**, Gestor de Proyectos de Calidad y **Erika Rosario**, Analista de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA):

RESUELVE:

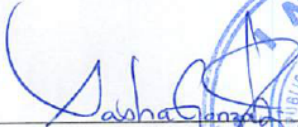
PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la **"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA PARA LA RECTIFICACION DE LAS NORMAS ISO 9001:2015 GESTION DE LA CALIDAD E ISO 37001:2016 DE GESTION DE ANTISOBORNO"**.

SEGUNDO: Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No.413-23.

TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del

Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro


Lda. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro